TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Nº - 2854	FECHA:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL VENDEDOR			
NOMBRE:	**LOZANO & MALDONADO LTDA.**		
NIT:	**890.704.105-6**		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	**ISAAC LOZANO**		
C.C.	**14.199.478 de Ibagué**		
DIRECCIÓN:	Avenida 15 No. 3-84		
MUNICIPIO:	Ibagué		
TELÉFONO:	2614245	**E-MAIL:** *info@monarca.com.co*	

INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO** COMUN	**FECHA RUT** 2017/12/20

VALOR

VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($359.850.426)**, de los cuales **($102.715.000)** constituyen su propuesta básica y **($257.135.426)** se generan a partir de los excedentes a ser entregados a los beneficiarios. Dicho contrato se distribuye de acuerdo con los siguientes ITEMS:

ITEM	No. DOTACIONES	DETALLE	P. BASICO	EXCEDENTES	TOTAL
ITEM 1	354	VESTUARIO DAMA	$ 31.860.000	$ 83.283.000	$ 115.143.000
ITEM 2	383	VESTUARIO HOMBRE	$ 32.555.000	$ 104.830.141	$ 137.385.141
ITEM 4	383	CALZADO HOMBRE	$ 38.300.000	$ 69.022.285	$ 107.322.285
TOTAL (IVA INCLUIDO)			**$ 102.715.000**	**$ 257.135.426**	**$ 359.850.426**

PLAZO	**QUINCE (15)** DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS LISTADOS DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS AL CONTRATISTA, PREVIO SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO PARA LA VIGENCIA 2018 Y VIGENCIAS ANTERIORES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y/O CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE EL USO DE BONOS PERSONALIZADOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE ITEM CALZADO DAMA
CUENTA BANCARIA	Cuenta Corriente 43400105921 Bancolombia

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA,** identificado con el NIT 800113389-7, representado por **DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.345.717 de Campoalegre Huila, Secretaria de educación,(E) de conformidad con el decreto N° Decreto 1000-1042 del 03/2/18 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la el Señor **ISAAC LOZANO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.199.478 de

Ibagué, en su condición de representante Legal de **LOZANO Y MALDONADO LTDA** identificada con NIT. 890.704.105-6, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA y/o EL VENDEDOR,** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.:** Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia de los proyectos denominados "ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICILAES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE" con viabilidad 20167300010069, según Certificado de fecha 13/09/2017 Los presentes proyectos contienes la (s) siguiente (s) actividad (es):GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y CALIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, las cuales se encuentran enmarcadas en el presente proceso contractual, por ser la dotación un gasto inherente a la nómina., las cuales se encuentran enmarcadas en el presente proceso contractual, por ser la dotación un gasto inherente a la nómina. **SEGUNDA.** Este Plan de Desarrollo "Ibagué con todo el Corazón" dará prioridad a la educación y lo concibe como instrumento poderoso para la lucha contra la inequidad, la pobreza la marginalidad. Por lo tanto, la orientación del gasto público social se dará para implementa4 la jornada única, reducir y prevenir la deserción estudiantil, aumentar la cobertura y la pertinencia de la educación, mejorar la infraestructura educativa con aulas modernas, masificación de la conectividad, uso y apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, proyectos educativos escolares en conservación y uso de los recursos hídricos, educación para la paz y los derechos humanos, en fortalecer la educación rural, en formación técnica y tecnológica, y en el fortalecimiento de los derechos de desarrollo de primera infancia, niños, niña¿ y adolescentes. Así mismo se considera la cualificación permanente de los docentes en temas de su disciplina, pedagogía y TIC. **TERCERA.** El Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, en cumplimiento a lo regulado en la ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1988, que establece que "*las entidades públicas territoriales, deben suministrar a los empleados del Sector oficial que devenguen una remuneración mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales, dotación consistente en un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro meses, siempre y cuando hayan cumplido más de tres meses al servicio de la Entidad*", requiere contratar el suministro de dichas prendas para cumplir con dicho mandato legal. **CUARTA.** La Ley 70 de 1988 "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", en su Artículo primero establece: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora". **QUINTA:** A su vez el Decreto 1978 de 1989, dispone: "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios Departamentos administrativos, Superintendencias, Establecimientos públicos, Unidades administrativas especiales, Empresas industriales o comerciales de tipo oficial y Sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses , un par de zapatos y un vestido de trabajo". Adicionalmente, la Resolución No. 13861 de 10 de Octubre de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció el procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional, entre ellos, el personal docente y administrativo Adscrito a las Instituciones Educativas Oficiales de las entidades territoriales, con cargo al Sistema General de Participaciones. La Alcaldía de Ibagué - Secretaria de Educación en atención a la ley 70 de 1988 tiene la obligación de suministrar las tres dotaciones correspondientes a la vigencia 2015 de los docentes y

administrativos del Municipio, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones sector educativo. **SEXTA:** Es propósito fundamental de la administración municipal lograr el cometido de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público educativo y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los educadores oficiales. A los empleados del sector oficial al servicio de los Ministerio, les asiste derecho a que la entidad le suministre cada cuatro (4) meses gratuitamente, una dotación al haber trabajado por lo menos tres (3) meses, ininterrumpidamente, antes de la fecha de cada entrega y devengar una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, según el artículo 1 Ley 70 de 1988 en concordancia con el Artículo 2 y 3 decreto 1978 de 1989. **SEPTIMA:** Las personas vinculadas como administrativos pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones –sector educativo que tienen carácter de servidores públicos y las que ejercen la profesión docente vinculadas al Servicio Público Educativo Estatal, Nación – Ministerio de Educación Nacional –igual tienen carácter de servidores públicos y como tal son beneficiarios de la dotación mencionada bajo las exigencias descritas, según artículos 2 y 3 Decreto 2277 de 1979 en concordancia con el Artículo 105 Ley 115 de 1994. Cada uno de los docentes, administrativos y funcionarios públicos, adscritos a las diferentes Instituciones Educativas y a la Alcaldía Municipal de Ibagué, desempeñan funciones propias de sus cargos, y ajustadas a su manual de funciones, por lo tanto, para el desarrollo de su desempeño no se requiere de actividad física extrema o especializada que requiera de atuendos o prendas de vestir especiales. Es así como habitualmente, los Docentes, administrativos y utilizan en el desarrollo de sus labores, prendas de uso cotidiano, donde priman los pantalones y camisas de diversas calidades y texturas en los hombres y las faldas y/o slacks, sastres, pantalones y blusas de diversas calidades y texturas en las mujeres. **OCTAVA:** La administración municipal, dando cumplimiento a su misión de administrar el sistema educativo, dentro de las competencias otorgadas por la ley 715 de 2001, a los entes territoriales frente a la prestación del servicio, debe suministrar durante la vigencia 2015, cada 4 meses en forma gratuita un par de zapatos y vestido de labor a los funcionarios administrativos de las diferentes instituciones y/o centros educativos oficiales del Municipio, al igual que a los (las) docentes, financiados con recursos del sistema general de participaciones, que tengan una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente. Se toma para efectos del cálculo del presupuesto oficial el valor máximo establecido en la Resolución 13861 del 10 de octubre de 1990: 28 Smdlv para el personal administrativo y 18 Smdlv para los docentes, pero dichos topes podrán son menores como resultado de las negociaciones y acuerdos que se dieron entre la Administración Municipal y las agremiaciones sindicales que representan a los administrativos y docentes del sector educativo, quedando estas en 27 Smdlv para los administrativos y en 18 Smdlv para los docentes. Que igualmente se requiere suministrar lo correspondiente a dotaciones adeudadas correspondientes a las vigencias anteriores por cuanto algunas personas no las reclamaron cuando correspondía o no fueron tenidas en cuenta al momento de los estudios realizados en dichas vigencias, haciéndose necesario asegurar dichas entregas, así como para el personal administrativo que labora en las instalaciones de la Secretaría de Educación y que se encuentra vinculado a la Administración Central. Para contratar la compraventa de los bonos de la dotación se tendrá en cuenta que la propuesta del oferente se ajuste a los documentos de la oferta y de acuerdo al orden de la elegibilidad **NOVENA:** En la presentación del estudio previo, queda evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla debe adelantarse el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Central Municipal. Por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía No. 0250 de 2018, que pueda resultar en la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo, con su perfeccionamiento y legalización, acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se publicaron los documentos de estudios previos y Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación, indicando el cronograma con las etapas contractuales del proceso AI - SMAC. 0250 de 2018. **DECIMA PRIMERA:** Que resultado de lo anterior se recibió la propuesta de. LOZANO Y MALDONADO LTDA **DECIMA SEGUNDA:** De acuerdo con el Acta de Evaluación suscrita y publicada por el Comité Evaluador y avalada por el Ordenador del Gasto

mediante acto administrativo y Resolución de adjudicación del proceso, y de conformidad con los criterios de evaluación se encuentra que el oferente, LOZANO Y MALDONADO LTDA para los ítem **ITEMS: 2 VESTUARIO HOMBRE, 1 VESTUARIO DAMA, 4 CALZADO CABALLERO,** alcanzó el puntaje más favorable para los intereses del Municipio y por lo tanto se le otorga el contrato para este ITEM. **DECIMO TERCERA:** Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** " CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO PARA LA VIGENCIA 2018 Y VIGENCIAS ANTERIORES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y/O CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE EL USO DE BONOS PERSONALIZADOS EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE ITEM **ITEMS: 2 VESTUARIO HOMBRE, 1 VESTUARIO DAMA, 4 CALZADO CABALLERO CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**. **1)** Suministrar la dotación a los docentes y administrativos de acuerdo a su género. **2)** Suministrar las dotaciones en materiales de primera calidad y que cumplan con las normas y especificaciones técnicas requeridas. **3)** Garantizar el suministro de todas las tallas, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios. **4)** Entregar documentos redimibles (bonos) por el valor de las dotaciones a los docentes y administrativos beneficiarios, con la siguiente información: Nombre, Número de Identificación, Tipo de beneficiario (docente administrativo, El bono redimible por cada dotación debe estar elaborado en papel de seguridad y con sellos exclusivos del contratista. Este no podrá ser canjeado por dinero. En todo caso, el diseño y materiales del bono, deben ser aprobados por la Secretaría de Educación. Las prendas y /o calzado se entregará mínimo en cualquiera de las tallas, colores, diseños, calidades entre otras cualidades que se presentan en la propuesta la cual hace parte integral de este contrato y en el plazo estimado en el contrato. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez legalizado el contrato se realizará la entrega de las tres (3) dotaciones se entregará en el mes de diciembre una vez se cuenten con los listados de beneficiarios por parte de la sección de nómina de la Secretaría de Educación Municipal. **5)** En cumplimiento a lo anotado en el numeral el anterior, el contratista se compromete a cumplir con la entrega de los bonos redimibles en las fechas que sean acordadas con el supervisor, y la entrega de las mismas se hará al supervisor quien será el encargado de hacer la entrega a cada uno de los beneficiarios. **6)** Registrar la entrega del documento redimible por parte del beneficiario de la dotación, en el o los formatos que sean diseñados por la Secretaría de Educación de Ibagué, sin perjuicio de los que pueda aportar o diseñar el contratista. **7)** Hacer entrega al momento del registro del bono de una encuesta de satisfacción para que cada beneficiario califique el servicio prestado por el contratista, y hacer entrega de dichos documentos una vez el supervisor lo determine. **8)** Reponer a sus expensas todo el vestuario y/o calzado defectuoso encontrados por los beneficiarios posteriormente al recibo de la dotación. Se entiende por entrega defectuosa las prendas o calzado que se encuentren mal elaborados y/o mal terminados y que presenten defectos o mala calidad. Lo anterior en razón al compromiso de calidad que aporta cada contratista. Dicha reposición se deberá realizar en un plazo máximo de QUINCE (15) días calendario, luego de presentada la solicitud. **9)** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones elaborado por el Municipio, en la propuesta y el contrato. **10)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la Secretaría de Educación de Ibagué, a través del Supervisor del contrato. Así mismo, deberá informar al supervisor todo inconveniente que se presente y proponer las medidas inmediatas de solución. **11)** Mantener al Municipio indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado. **12)** Denunciar poniendo en conocimiento de supervisor, cualquier tipo de irregularidad en la negociación de la dotación a que tiene derecho el funcionario. **13)** Ofrecer la garantía adicional de calidad sobre los bienes ofertados según la propuesta. **14)** Entregar la totalidad de la mercancía a los funcionarios dentro de los plazos relacionados, teniendo disponibilidad permanente de los mismos durante el plazo de ejecución del contrato. **15)** Cumplir con las condiciones de entrega requeridas para el suministro de los bienes a adquirir: - Contar con un espacio físico en condiciones dignas, adecuadas y óptimas para la entrega de los bienes. –

Responder por todas las actividades de logística para la correcta distribución de la dotación. – Tener a disposición bienes que correspondan a las últimas colecciones, no se podrán ofrecer a los beneficiarios saldos y/o prendas descontinuadas y/o en promoción, para lo cual debe contar con una amplia existencia de tallas, modelos, colores y con los materiales y especificaciones establecidas en el contrato y presentadas en su propuesta. – Exhibir las prendas ofrecidas, de tal forma que el beneficiario tenga la oportunidad de apreciar sus características y determinar si los bienes cumplen o no con lo establecido en las condiciones técnicas mínimas exigidas por el Municipio **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2)** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **3)** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **4)** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5)** Responder por la calidad de los productos adquiridos, sin perjuicio de la respectiva garantía. **6)** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **7)** Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué),cuyo artículo 18 establece: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato. **8)** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar el objeto del contrato, para lo cual el personal que sea empleado por el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar. La Secretaría de Educación de Ibagué no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA CUARTA.- DEBERES DEL VENDEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **g)** El VENDEDOR, esta sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al VENDEDOR las condiciones (suministro de información, documentación, etc), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($359.850.426), de los cuales ($102.715.000) constituyen su propuesta básica y ($257.135.426) se generan a partir**

de los excedentes a ser entregados a los beneficiarios. Dicho contrato se distribuye de acuerdo con los siguientes ITEMS:

ITEM	No. DOTACIONES	DETALLE	P. BASICO	EXCEDENTES	TOTAL
ITEM 1	354	VESTUARIO DAMA	$ 31.860.000	$ 83.283.000	$ 115.143.000
ITEM 2	383	VESTUARIO HOMBRE	$ 32.555.000	$ 104.830.141	$ 137.385.141
ITEM 4	383	CALZADO HOMBRE	$ 38.300.000	$ 69.022.285	$ 107.322.285
TOTAL (IVA INCLUIDO)			**$ 102.715.000**	**$ 257.135.426**	**$ 359.850.426**

PARAGRAFO. El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el VENDEDOR en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Correspondiente al 50% del valor del contrato que se tramitarán a los 8 días siguientes de haberse firmado el acta de inicio, previo la entrega del los bonos al supervisor del contrato **B) SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al 50% restante del valor del contrato al que se le descontará el primer pago) una vez entregados los bonos de dotacion correspondientes a la Primera (1ra), Segunda (2da) y (3) Dotación de la vigencia 2018 y vigencias anteriores de acuerdo a los listados y a las entregas debidamente diligenciadas (con firma del funcionario beneficiado, huella y el respectivo bono) y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, las entregas de los bonos se realizarán una vez firmada el acta de inicio del contrato, y hasta finalizar el mes de Diciembre. El valor total lo determina la cantidad de bonos efectivamente entregados y correspondientes a la primera, segunda y Tercera dotación del año 2018.De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral para el pago que se efectúe, a la presentación de la factura.. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a las identificaciones presupuestales de Inversión Disponibilidad Presupuestal 1031-,**4388 DEL 09/10/2018** a cargo del rubro presupuestal No. 209305015242 denominación, DOTACION LEY 70/88 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual se afectará para la presente contratación en la suma de, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($359.850.426),. CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO: QUINCE (15)** DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS LISTADOS DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS AL CONTRATISTA, PREVIO SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el VENDEDOR y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El oferente seleccionado con la adjudicación no podrá ceder, ni subcontratar el contrato resultante del presente proceso de selección a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la. Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación **DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ,** o quien en el futuro haga sus veces. y el apoyo del profesional universitario DIEGO QUINTERO. o quien en un futuro haga sus veces, quien suscribe el presente contrato dándose por enterado de su designación y deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del

contrato y su liquidación final. Además deberá 1) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 2) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud y pensión y pago de parafiscales (si es del caso). 3) Allegar al expediente administrativo del contrato que reposa en la Secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud – Grupo de Contratación toda la documentación original que se genere en relación con la ejecución del contrato. 4) Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. 5) Las demás establecidas en el manual de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La anterior designación de SUPERVISIÓN, podrá ser modificada mediante resolución motivada emitida por el Ordenador de gasto previa solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría que lleva a cabo la ejecución del presente proyecto. **PARAGRAFO TERCERO:** El Supervisor deberá cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, tributarias y jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría de Ibagué (Decreto 777 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a titulo de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO.** El VENDEDOR autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el MUNICIPIO en favor del VENDEDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL VENDEDOR o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el MUNICIPIO, los contratos de compraventa cuyo plazo de ejecución sea igual o inferior a treinta (30) días calendario no requieren liquidación, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012). Aquellos cuyo plazo sea superior al mencionado, deben liquidarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de que el contrato requiera liquidarse, las partes de común acuerdo suscribirán el acta correspondiente dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o de la fecha del acuerdo que lo disponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del vendedor. **PARAGRAFO TERCERO.** Si EL VENDEDOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL VENDEDOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantia única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto y dos años y seis meses más.. **Calidad de bienes suministrados.** El valor de esta garantía debe ser el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Debe estar por el término de duración del mismo y 6 meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el VENDEDOR deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. **C)** Aprobación de garantías por parte del grupo de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTAMPILLAS:** De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia, EL VENDEDOR deberá cancelar sobre el valor del contrato un uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACION:** De conformidad con el Articulo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ - TOLIMA
SECRETARIA DE APOYO A LA GESTIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ibaguécapitalmusical

2012, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación publica - SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia compra eficiente, en consecuencia a partir del 01 de Junio de 2012, los contratos estatales no requerirán de publicación en el diario único de contratación. **CLAUSULA TRIGESIMA. - INDEMNIDAD:** EL VENDEDOR acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del VENDEDOR, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el VENDEDOR asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra EL MUNICIPIO por tal motivo. En este caso, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR. En caso de que EL MUNICIPIO sea condenado judicial o administrativamente, EL VENDEDOR deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO y EL VENDEDOR acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia de aceptación se firma, a los

EL MUNICIPIO

DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ.
Ordenador del Gasto
Directora Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación E

EL VENDEDOR

LOZANO Y MALDONADO LTDA.
NIT. 800.[illegible]-6
Avenida [illegible] - 2610353
FAX 2637126
IBAGUE

ISAAC LOZANO
C.C. 14.199.478 de Ibagué

DIEGO GERMAN QUINTERO O
Apoyo a la Supervisión

FUNCIONARIO CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Quintero – Profesional Universitario SEM		
Revisó:	Alexander Valderama Abril- Abogado Grupo Contratación		
Revisó :	Erika Lozano Abogada Contratista		